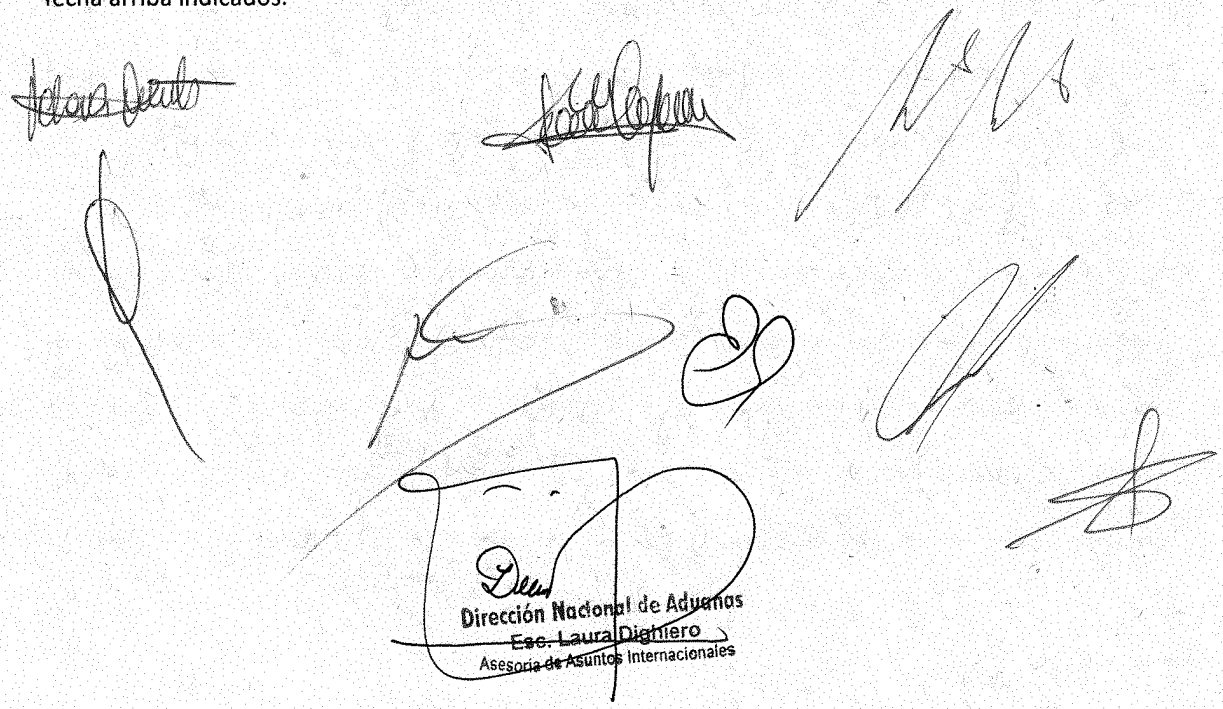


TRIBUNAL DE EXAMEN PARA
APODERADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 31 de octubre de 2023, siendo las 14:30 horas, en el piso 5 del Edificio de la Dirección Nacional de Aduanas, sito en Rambla 25 de agosto de 1825 N° 199, ante mí, Laura B. Dighiero González, Escribana de Aduana, se reúnen los integrantes del Tribunal de Examen para aspirantes a Despachantes de Aduanas y Apoderados de Despachantes de Aduana, que fueron designados por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, número 10366, de fecha 7 de julio de 2023: el Dr. Matías Mattos y la Dra. Lucía Cristófano, como representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de titular y alterno respectivamente; la Cra. Fabiana Fernández y el Sr. Luis Perla Menéndez, en representación de la Dirección Nacional de Aduana, en calidad de titular y alterno respectivamente y el Lic. Diego Muñoz, la Sra. Victoria Fontana y el Dr. Enrique Martínez, en calidad de titular y alternos respectivamente, en representación de la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, con el objetivo de proceder a tomar el **Examen para Apoderados de Despachantes de Aduana**, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Examen aprobado por Resolución General N° 40/2019 de fecha 3 de junio de 2019 y por la Resolución General N° 66/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, ambas de la Dirección Nacional de Aduanas.- Se encuentra presente la Lic. Sandra Bello, Directora del Departamento de Gestión y Capacitación del Talento Humano de la Dirección Nacional de Aduanas, en su carácter de Secretaría del Tribunal. Se han presentado para rendir la prueba veintinueve (29) aspirantes, inscriptos conforme a la lista de inscripción, la que es firmada por los presentes y que se considera parte integrante de la presente acta. Antes de iniciar el examen, los participantes procedieron a elegir como sus delegados a Cecilia Elgorriaga, titular de la Cédula de Identidad N° 4.590.105-9 (cel 097462287) y a David Ambrosio, titular de la Cédula de Identidad N° 4.651.442-7 (cel 096223229), quienes los representarán en todos los actos relacionados con este Examen.- El Tribunal procede a entregar la prueba a los participantes, anexándose un ejemplar de la misma que es firmado por los integrantes del Tribunal y los delegados y se considera parte integrante de la presente acta.- El Tribunal informa a los participantes que: I) la duración de la prueba será de 2 horas; II) La puntuación total de la prueba será de 12 (doce) puntos y se considerará aprobada si se alcanza la suma de 7 (siete) puntos. III) a los efectos de la corrección de las pruebas, las

hojas no deberán contar con ninguna identificación del participante y si se estableciera alguna, la prueba será anulada sin corregirla. Se entregan a los participantes dos sobres; uno pequeño que contiene un formulario de identificación y otro amarillo (manila) grande para contener la prueba. El participante deberá cerrar ambos sobres, los cuales no mostrarán exteriormente ninguna identificación. Al finalizar la prueba, los sobres serán numerados en presencia de los delegados de los participantes, separando los sobres que contienen las identificaciones, los que quedarán en manos de la Escribana Laura Dighiero, designada por la Dirección Nacional de Aduanas, en tanto que los sobres (manila) que contienen las pruebas se entregarán a los miembros del Tribunal para su corrección. Una vez corregida la prueba por el Tribunal, se procederá, en acto público y en presencia de los delegados de los participantes, a la apertura de los sobres con la identificación, lo que permitirá la identificación de los participantes de las pruebas con el resultado de la misma. Se hace constar que el examen, que se desarrolló con normalidad, se inició a la hora 14:30 y culminó a la hora 15:30, habiendo entregado las pruebas la totalidad de los participantes. Los delegados mezclaron los sobres, escriturándose el mismo número en el sobre grande que contiene la prueba y en el sobre pequeño con la identificación. Los sobres con la identificación quedan en poder de la Escribana nombrada, en tanto que los sobres con las pruebas, quedan en poder de la Secretaría del Tribunal, Departamento de Gestion y Capacitación del Talento Humano, para su entrega al Tribunal para su corrección.-Previa lectura, los integrantes del Tribunal y los delegados designados, suscriben la presente de conformidad, ante la suscrita Escribana, en cinco ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



Handwritten signatures of participants and officials, including the Escribana Laura Dighiero.

Laura Dighiero
Dirección Nacional de Aduanas
Escr. Laura Dighiero
Asesoría de Asuntos Internacionales

Noviembre 2023

EXAMEN DE APODERADO DE DESPACHANTE DE ADUANA

Nota: Cada pregunta tiene una opción correcta y tres incorrectas.

Deberá rodear con un círculo la letra que corresponda.

1) Será un requisito para la habilitación de una firma despachante de aduana persona jurídica

- a) Haber sido declarada concursada o, en caso de haberlo sido, exista declaración judicial de conclusión del concurso de acreedores respectivo, en los términos previstos en la legislación correspondiente
- b) Tener como objeto social exclusivo el desarrollo de actividades de Comercio Exterior previstas en el CAROU
- c) Tener como objeto social exclusivo el desarrollo de las actividades correspondientes a los Despachantes de Aduana
- d) Haber adoptado cualquier tipo de Sociedad Comercial.

2) Son requisitos para la habilitación de firma despachante de aduana persona física:

- a) Tener domicilio constituido en el país
- b) Tener finalizado el primer ciclo de enseñanza secundaria.
- c) No haber sido declarado concursado, o en caso de haberlo sido, exista declaración judicial de que está en proceso, aunque no haya aún concluido el concurso de acreedores respectivo.
- d) No haber sido condenado por asociación para delinquir en los últimos 10 años

3) El Despachante de Aduana será responsable en su actuación, de acuerdo al CAROU:

- a) Por el cambio de aplicación o destino de las mercaderías
- b) Por el pago de las Tasas y tributos internos que graven la mercadería objeto de una operación aduanera.
- c) Por el pago de los tributos aduaneros y sus reajustes subsidiariamente con las personas por cuenta de quien realice las operaciones aduaneras.
- d) Por el pago de los tributos aduaneros y sus reajustes, y los proventos portuarios solidariamente con la personas por cuenta de quien realice las operaciones aduaneras

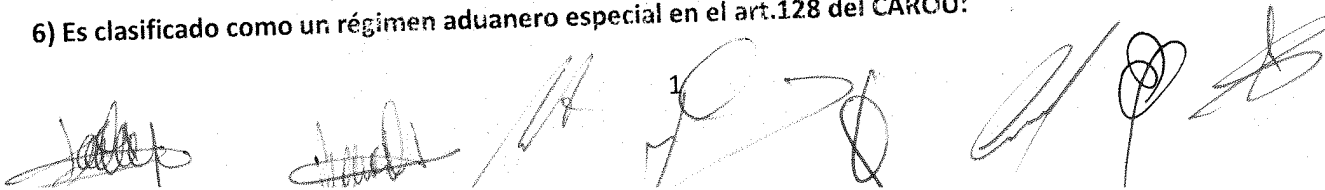
4) Serán consideradas faltas administrativas, que podrán dar lugar a las sanciones de apercibimiento, multa suspensión:

- a) Utilizar los servicios de funcionarios aduaneros
- b) Celebrar cualquier tipo de convenio destinado a burlar disposiciones aduaneras
- c) Hacer reiteradas declaraciones aduaneras inexactas que impliquen riesgo de pérdida de renta fiscal.
- d) Hacer reiteradas declaraciones aduaneras inexactas que distorsionen el control aduanero.

5) La Resolución que dicta la DNA en respuesta a una consulta, ¿para qué hechos surtirá efecto?

- a) Los anteriores a la notificación de la resolución
- b) Los posteriores a la notificación de la resolución
- c) Los anteriores y posteriores a la notificación de la resolución.
- d) Depende de cada caso

6) Es clasificado como un régimen aduanero especial en el art.128 del CAROU:



- a) El reembarque
- b) Las operaciones de trasbordo
- c) Envíos en consignación
- d) Ninguno de los conceptos antes mencionados.

7) De acuerdo a lo que establece el dec. 200/16 el concepto de muestra con valor comercial

- a) Es aquella que no resulta apta para su comercialización y cuyo valor en aduana no excede el monto de U\$S 50 en caso de importación y de U\$S 100 en caso de exportación.
- b) Es aquella que, por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, o por haber sido inutilizada por la Dirección Nacional de Aduanas, no resulta apta para su comercialización.
- c) Muestra con valor comercial, es aquella que resulta apta para su comercialización y cuyo valor en aduana no excede el monto de U\$S 500 en caso de importación, y de U\$S 1.000 en caso de exportación.
- d) Muestra con valor comercial, es aquella que resulta apta para su comercialización y cuyo valor en aduana no excede el monto de U\$S 1.000 en caso de importación, y de U\$S 2.000 en caso de exportación.

8) De acuerdo a lo establecido en el Dec. 98/15 el plazo para el retorno de las mercaderías exportadas deberá producirse:

- a) Dentro del término de un año a contar de la fecha de embarque de la mercadería exportada definitivamente. Este plazo será improrrogable.
- b) Dentro del término de 180 días prorrogables a contar de la fecha de embarque de la mercadería exportada definitivamente
- c) Dentro del término de un año a contar de la fecha de arribo de la mercadería exportada definitivamente a su país de destino.
- d) Dentro del término de un año a contar de la fecha de embarque de la mercadería exportada definitivamente.

9) La infracción de Contravención prevista en el art. 200 del CAROU:

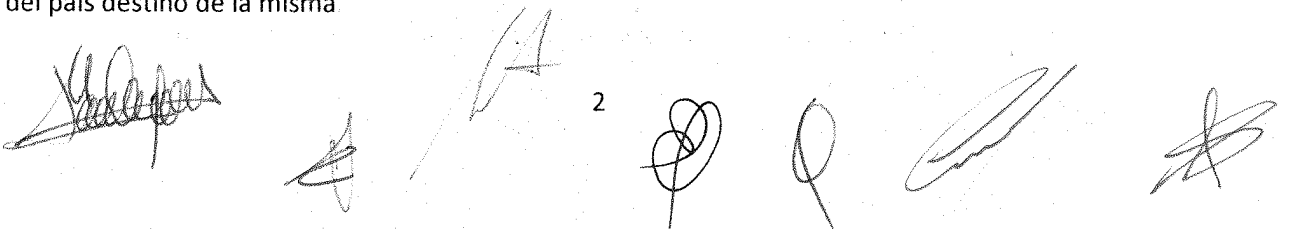
- a) Serán responsables por esta infracción exclusivamente los Despachantes de Aduana
- b) La sanción será una multa por un valor equivalente entre 4.000 y 40.000 UI
- c) Se configura la contravención por la violación de leyes, decretos o reglamentos dictados por órganos competentes que establecen deberes formales respecto de procedimientos aduaneros y siempre que no constituyan otra infracción aduanera distinta de la contravención.
- d) Se configura por la violación de leyes, decretos o reglamentos dictados por la Dirección Nacional de Aduanas y la Administración Nacional de Puertos.

10) En la zona primaria aduanera:

- a) La Dirección Nacional de Aduanas no podrá inspeccionar depósitos, oficinas o establecimientos comerciales, sin autorización judicial.
- b) La Dirección Nacional de Aduanas podrá en el ejercicio de sus atribuciones, sin necesidad de autorización judicial, fiscalizar y retener mercaderías e inspeccionar depósitos.
- c) La Dirección Nacional de Aduanas no podrá fiscalizar y retener mercaderías sin autorización judicial.
- d) Ninguna de las opciones es correcta

11) El art. 6 del Dec. 32/14 establece que para la determinación del VAE se deducirán del precio realmente cobrado o por cobrar cuando corresponda (Ajustes negativos):

- a) Los gastos de flete ocasionados hasta el punto de salida del territorio aduanero nacional.
- b) Los derechos y licencias de exportación al momento de su salida del territorio aduanero nacional.
- c) Los cánones correspondientes a la mercadería objeto de la exportación al momento de ingreso al territorio del país destino de la misma

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left, a smaller one in the center, and several other scribbles and initials on the right.

- d) Los gastos y costos de flete, descarga, manipulación y seguro realizados fuera del territorio aduanero nacional, los intereses de financiación y las comisiones y gastos de corretaje.

12) Las mercaderías descargadas en régimen de Depósito temporal de importación (Art. 57 CAROU):

- a) Podrán permanecer en esa condición por un plazo de hasta un año improrrogable, debiendo posteriormente asignarle otro régimen aduanero.
b) Podrán permanecer en esa condición por un plazo de hasta doce meses prorrogables.
c) No podrán permanecer en esa condición por más de 24 horas
d) Podrán permanecer en esa condición sin plazo en virtud del régimen de Puerto Libre.

13) De acuerdo a lo establecido en la R.G. 21/21, relativa a la correlación de DUA's de Importación, de diferentes importadores se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cada Importador deberá tener registrado a su despachante de aduana ante la DNA para proceder al despacho de esas mercaderías.
b) Los DUA'S deberán al menos compartir un contenedor y coincidir el despachante de aduana y lugar de localización.
c) Todas las mercaderías incluidas en el DUA deberán ingresar en régimen de admisión temporaria para perfeccionamiento activo para un solo proceso productivo.
d) Todas las mercaderías deberán estar destinadas a la concreción de distintos procesos productivos.

14) De acuerdo al art. 196 del CAROU sobre la Consulta

- a) Si la DNA no se hubiere expedido en el plazo de 30 días y el interesado reitera la consulta automáticamente se prorroga el plazo por otros 30 días.
b) La DNA deberá expedirse dentro del plazo de treinta días hábiles corridos a partir de la presentación de la consulta.
c) La DNA deberá expedirse dentro de los treinta días corridos desde que se adjuntan todos los antecedentes necesarios para fundamentar la consulta.
d) La DNA deberá expedirse dentro de los sesenta días hábiles corridos a partir de la presentación de la consulta.

15) De acuerdo a la ley 18.694, relativa a la guarda, conservación y archivo de los documentos aduaneros:

- a) Los Despachantes de Aduana que incumplan con los deberes establecidos en dicha norma serán pasibles exclusivamente de las sanciones administrativas que determine la DNA.
b) Los Despachantes de Aduana podrán ser sancionados además de las sanciones administrativas, con un apercibimiento, o hasta una multa desde 10.000 a 100.000 UI.
c) Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, tributarias y penales, las sanciones consistirán en un apercibimiento, Multa desde 10.000 a 100.000 UI, suspensión, o Inhabilitación definitiva.
d) Los Despachantes de Aduana podrán ser sancionados además de las sanciones administrativas, con un apercibimiento, o hasta una multa desde 4.000 a 40.000 UI.

16) De acuerdo al Dec. 43/2011(archivo de documentación aduanera) cuando la Autoridad Jurisdiccional (Sede Judicial) requiera directamente a la firma despachante la entrega de la documentación, el mismo tiene un plazo de:

- a) 5 días hábiles para presentar la misma ante la Dirección Nacional de Aduanas.
b) Dentro de los 10 (diez) días hábiles a contar desde la fecha de la solicitud.
c) Veinticuatro horas a partir de la notificación de la solicitud por la DNA.
d) Ninguna opción es correcta.

17) En la infracción aduanera de Diferencia se establece una tolerancia



- a) Del 5% de la cantidad de mercadería, cuando sea despachada al peso, debiendo efectuarse el despacho por el resultado de las verificaciones.
- b) Del 5% del valor de la mercadería a despacho, al solo efecto de liberar de la sanción.
- c) Del 5% de la cantidad, peso, capacidad u otra medida, al solo efecto de liberar de la sanción, debiendo efectuarse la operación aduanera por el resultado de las verificaciones.
- d) Del 15% de la cantidad, peso, capacidad u otra medida, al solo efecto de liberar de la sanción, debiendo efectuarse la operación aduanera por el resultado de las verificaciones.

18) La infracción aduanera de defraudación tendrá una sanción de:

- a) Una multa igual al monto del perjuicio fiscal que se produjo o hubiera producido por la infracción, sin perjuicio del pago de los tributos cuando corresponda.
- b) Una multa igual al doble del monto del perjuicio fiscal que se produjo o hubiera producido por la infracción, sin perjuicio del pago de los tributos cuando corresponda.
- c) El Comiso de la mercadería y una multa por el doble del monto de los tributos que hubieren correspondido, más una multa del 20% del Valor en Aduana.
- d) Una multa del 20% de los tributos y el comiso de las mercaderías.

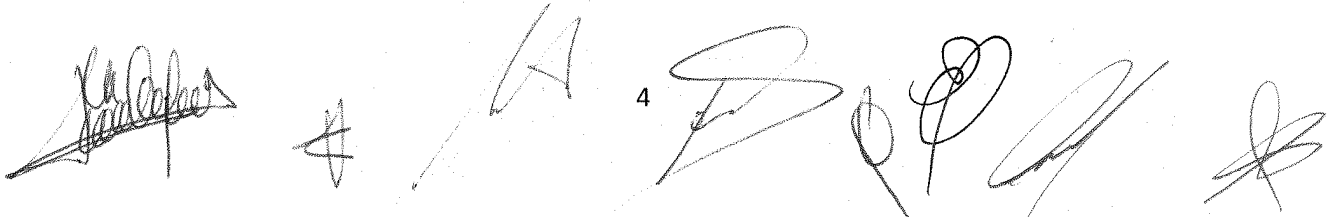
19) INCOTERMS:

- a) El Incoterm CPT: Transporte pagado hasta o Carriage Paid To (+ lugar de entrega). Dictamina que el vendedor se hace cargo de todos los gastos hasta que la mercancía se pone a disposición del comprador en el lugar acordado. Por ejemplo, gastos de origen, despacho de exportación, pago del transporte principal y gastos de destino. A su vez, el comprador se hará cargo de los trámites de importación y del seguro, y sirve para todos los medios de transporte.
- b) El incoterm CPT: Transporte pagado hasta o Carriage Paid To (+ lugar de entrega) Dictamina que el vendedor se hace cargo de todos los gastos hasta que la mercancía se pone a disposición del comprador en el lugar acordado. Por ejemplo, gastos de origen, despacho de exportación, pago del transporte principal y gastos de destino. el comprador no se hará cargo de los trámites de importación y del seguro que quedan a cargo del vendedor, sirve solo para transporte marítimo.
- c) El Incoterm CPT (+ lugar de entrega) dictamina que el vendedor se hace cargo de todos los gastos hasta el lugar acordado para el embarque de la mercadería. El comprador se hará cargo de los trámites de importación y del seguro, sirve para todos los medios de transporte.
- d) El Incoterms CPT dictamina que el vendedor se hace cargo de todos los gastos hasta que la mercancía se pone a disposición en el país de destino, incluyendo los gastos de origen, despacho de exportación, pago del transporte principal y gastos de destino. A su vez, el comprador no se hará cargo de los trámites de importación y del seguro, sirve para transporte aéreo y marítimo.

20) El Sistema Armonizado está constituido por grupos de mercaderías ordenados sistemáticamente. Está compuesto por:

- a) Secciones, Capítulos, partidas y subpartidas, Notas de Sección, de Capítulo y de Subpartida (Notas Legales); y Reglas Generales para la Interpretación
- b) Secciones, capítulos, partidas y subpartidas y Reglas generales para la interpretación.
- c) Notas de Sección, de Capítulo y de Subpartida (Notas legales), y Reglas Generales para la interpretación.
- d) Únicamente por las Secciones, Capítulos, partidas y subpartidas.

21) Según el Acuerdo de Valor del GATT/OMC, el valor en aduana de las mercaderías será:

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. In the center of these signatures, the number '4' is written.

- a) El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, entre empresas vinculadas comercialmente.
- b) El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8
- c) El valor en aduana se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 pero se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importada las comisiones del comprador, en la medida en que corran a su cargo
- d) El valor en aduana de las mercaderías se determinará de acuerdo a los precios índice que obtenga la autoridad aduanera en función a la información de distintas bases de datos.

22) Según lo establecido en el artículo 8, numeral 2 del Acuerdo de Valor del GATT/OMC y en el artículo 5 del Decreto 538/008 para la determinación del valor en aduana se incluirán los siguientes elementos:

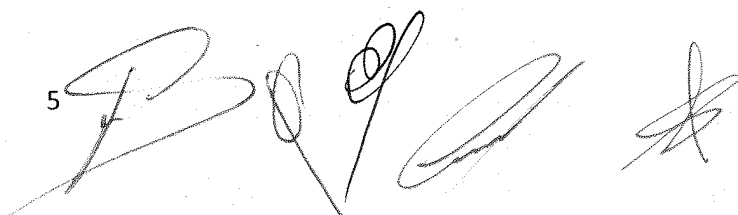
- a) Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercaderías importadas hasta el puerto o lugar de importación.
- b) Los gastos de transporte de las mercaderías importadas hasta el puerto o lugar de importación; los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercaderías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y el costo del seguro de las mercaderías
- c) Únicamente el precio pagado o por pagar por la mercadería a importar.
- d) Solamente el precio pagado o por pagar y el costo del seguro de las mercaderías.

23) Los usuarios del régimen de zonas francas podrán brindar los siguientes servicios al resto del territorio nacional, respetando los monopolios, exclusividades estatales o concesiones públicas (Ley 18859):


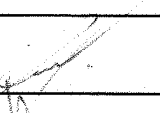

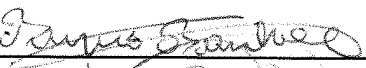

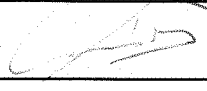

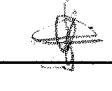
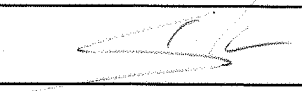

- a) Centrales de vigilancia electrónica
- b) Educación a distancia
- c) Servicios de mantenimiento de equipos informáticos
- d) Servicios de Agencia de viajes.

24) Al amparo del Art. 8 Dec. 505/09 (Admisión Temporaria):

- a) Las mercaderías podrán ser importadas a plaza dentro del plazo de los 18 meses de vigencia de la Admisión Temporaria.
- b) Las mercaderías podrán ser importadas en forma definitiva a plaza dentro del plazo de los primeros 12 meses dentro del primer plazo de 18 meses de vigencia de la Admisión Temporaria.
- c) Las mercaderías podrán ser importadas en forma definitiva en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Admisión Temporaria.
- d) Las mercaderías ingresadas en Admisión Temporaria no podrán ser importadas definitivamente durante el período de vigencia de la misma.

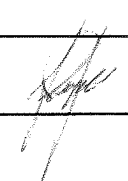



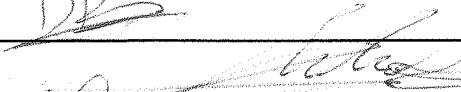



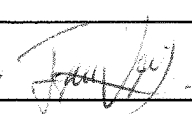


LISTA DE INSCRIPTOS PARA EXAMEN APODERADO

APELLIDO	NOMBRE	C.I.-	FIRMA
AGUILAR	ELIZABETH	18300068	
ALMEIDA CORREA	JUAN PEDRO	46873502	
ALVEAR	ESTEFANI	47093939	
ALVEZ GALLETTO	SHAROL NAHIELY	55273171	
AMBROSIO NACER	DAVID	46514427	
ANTUNES	NATASHA	43004534	
ARBIZA	VICTOR	46296887	
BANCHERO RUIZ-DIAZ	BRUNO	53198957	
BARTZABAL MORA	MARIA EUGENIA	47534543	
BENTOS	Gonzalo	49138402	
BONJOUR ACEVEDO	ADRIANA FERNANDA	18943177	
BRUNO WHITE	FLORENCIA MICAELA	51709437	
CANOSA CORREA	SERGIO ADRIAN	45347382	
CARDOSO	GERONIMO	50476401	
CASTRO PERRETTA	SEBASTIAN	54056047	
CHAMBAN MORAES	RITA CECILIA	42320266	
CUELLO ETCHEVERRY	SEBASTIAN	20213168	
DAVILA SOUZA	JORDAN	56523496	
DE LOS SANTOS FUENTES	AGUSTIN NAHUEL	53590408	
DIAZ COSTA	AGUSTINA NICOLE	54679376	
DIAZ VAZQUEZ	JUAN IGNACIO	47104966	
DUARTE MORALES	CLAUDIA ROSANA	32235526	
DUVOS SAVIO	Gonzalo	53539882	

ELGORRIAGA DUDGION	MARIA CECILIA	45901059	<i>M. Cecilia Elgorriaga</i>
ELGORRIAGA VIDAL	SEBASTIAN MARCELO	52725397	<i>Sebastian</i>
ESPAÑOL DIAZ	SASHA CAMILA	51664687	
ESPINOSA	MARIA JOSE	38001711	
FAGUNDEZ RIVERO	VICTOR SANTIAGO	50443353	
FARTO LEZCANO	SERGIO ANIBAL	37984015	
FERNANDEZ	DENISSE ELIANA	65692298	<i>Denisse</i>
FERNANDEZ	FACUNDO	42116586	<i>Facundo</i>
FERNANDEZ HUGUET	JOSE MARIA	36842545	
GARRASTAZU	RODRIGO	44712750	
GAUNA MARQUEZ	VIRGINIA ROCIO	45032662	
GONZALEZ RORIGUEZ	LEONARDO AGUSTIN	50197364	<i>Leonardo</i>
GUERENDIAIN LARROSA	ANA PAULA	48149884	
IMBELLONE GAUDIN	JOSE IGNACIO	29279852	
IMPAGLIAZZO BERON	MARIA JIMENA	29470543	
JAUME	RODRIGO	31132054	<i>Jaume</i>
LOFEE	JOAN	47151367	
LONGOBARDO	BRUNO	43511121	
MARICHAL	MANUEL	54911322	<i>Manuel</i>
MARTINEZ BERGARA	DANILO NICOLAS	50428749	<i>Danielo</i>
MENEZES VARGAS	EMANUEL EZEQUIEL	53179262	
MORANDO BELLO	DIEGO	39172452	<i>Diego</i>
MOREIRA LUNA	LETICIA CLAUDIA	45391571	
MUSTAFA GOMEZ	VICTOR EDUARDO	58573017	<i>Victor</i>
OLIVERA AGUIRRE	IVAN	52384127	<i>Ivan</i>

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'B' and several illegible scribbles.

ORTEGA FALCON	LEANDRO DAMIAN	49559438	
ORTIZ	SHEILA	42278073	
ORTIZ ACOSTA	LOANA NATASHA	57881471	
PAMPILLON BERGER	JOSE MARIA	27593018	
PAZ RODRIGUEZ	ABELARDO NICOLAS	53651719	
PAZ RODRIGUEZ	EDUARDA GUADALUPE	55252416	
PEREYRA CHIRIBALDE	AGUSTINA FLORENCIA	49945794	
PEREZ ALBARENGA	MIRANDA ESTEFANIA	52094920	
PEREZ DOS SANTOS	WALTER JAVIER	39458371	
PEREZ FRANCO	MAURO ANDRES	32757871	
PEREZ OTTONELLO	AGUSTIN	47938412	
PERRACCINI FLECCHIA	DOMENICA	47879610	
PLANCHON FERREIRA	LUIS KLEINER	47128510	
PONCE CANZOBRE	ANDRES	41420132	
PRADO SANTANA	GASTON	49717476	
RIERA SELLANES	FEDERICO DANIEL	45986978	
RODRIGUEZ RAMOS	SANTIAGO ANDRES	39856177	
SALVO HARGUINDEGUY	MARIA VICTORIA	53176185	
SARAVIA CABRERA	CHRISTIAN ALEXIS	51405504	
SILVA	EVANGELINA	48180937	
SOSA MARTINEZ	VIRGINIA LOURDES	44323135	
VARELA MOREIRAS	JAVIER	49062477	
VIEYRA	SOFIA MAILEN	65063122	

